

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo de Planificación (EPL)

Interno N° 1159 – 2021

Ingreso N°0103135 de fecha 16.10.2019

Ingreso N°0100057 de fecha 22.10.2019

Ingreso N°0100354 de fecha 16.09.2020

ORD. N° 2014 29.06.2021

ANT.:

1. Ord. N° 3292 de 24.10.2019, Superintendencia del Medio Ambiente a Cámara de Diputados, Congreso Nacional.
2. Ord. N° 4966 de 28.10.2019, Seremi Minvu a Seremi del Medio Ambiente RM.
3. Ord. N°5175 de 19.11.2019, Seremi Minvu a Director de Obras Municipales de Lampa.
4. Ord. N° 5812 de fecha 27.12.2019; Seremi Minvu RM a Cámara de Diputados, Congreso Nacional.
5. Oficio N° 348 - 2020 de fecha 05.05.2020. Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales Cámara de Diputados, Congreso Nacional de Chile a Minvu Central.
6. Correo electrónico de consulta, funcionario Seremi Minvu a Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cámara de Diputados, de fecha 10.11.2020.
7. Respuesta de funcionario Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cámara de Diputados a Seremi Minvu, de fecha 11.11.2020.

MAT.: LAMPA: Informa en relación a reiteración de consulta sobre eventual ocupación irregular en “*Humedal Puente Negro*”, en la comuna.

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A: SRA. ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
SECRETARIA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES –
CÁMARA DE DIPUTADOS – CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

1. Mediante documento del antecedente 5, esta Secretaría Ministerial recibió la presentación de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados (en adelante, “la *Comisión*”), a través de la cual solicitó al nivel central del Ministerio de Vivienda y Urbanismo se informe si ha recibido denuncias o solicitudes de iniciar investigaciones administrativas por eventuales ilícitos ocurridos en el humedal de Puente Negro en la comuna de Lampa, y, frente a ello, las medidas adoptadas sobre el particular. Esto debido a que, se ha informado a dicha Comisión, que la laguna situada en el lugar, estaría siendo cercada y loteada sin contar con los permisos pertinentes, situación que afecta a la flora y fauna del sector, en particular, al ave becacina pintada (*Nycticryphes semicollaris*).

A su vez, la *Comisión* solicitó informar si, al tratarse de un humedal (se refiere al Humedal de Batuco) y a una laguna situada en su interior, todo o parte de dicho lugar correspondería a un bien nacional de uso público. Indicando que, si así procediere, cuál sería el sector que tendría esa calidad jurídica.

2. Similar denuncia fue planteada a esta Secretaría a través de otros servicios en el año 2019. La situación de la diversa documentación respecto del tema, se encuentra descrita en los documentos del antecedente 1 al 4.

En ese momento, no habiéndose registrado alguna denuncia sobre un loteo irregular en el sector de la laguna y humedal de Batuco, a través de documento del antecedente 3, esta Seremi procedió a requerir información a la Dirección de Obras Municipales de Lampa, lo que fue informado a la Cámara de Diputados, mediante nuestro oficio Ord. N°5812 de fecha 27.12.2019 (ANT. 4).

En relación con lo anterior y a vuestra última consulta (ANT. 5), informamos a usted que, a la fecha, no hemos recibido información de la Dirección de Obras Municipales de Lampa, entidad que, en términos generales, está encargada de supervigilar que los procesos de urbanización y edificación del suelo, en áreas urbanas o rurales, cuenten con los permisos respectivos. Lo anterior, al margen de otras fiscalizaciones que como Municipio pueda realizarse en estos casos.

3. Por otra parte, consultada vuestra *Comisión*, a fin de contar con información más acotada respecto de la localización del lugar donde se estaría produciendo el Loteo Irregular (ANT. 6), se nos informó que no contaban con georreferenciación, ni dirección del lugar motivo de la denuncia, lo que hubiese permitido una localización más exacta del problema (ANT. 7). Sólo se ratificó que sería en torno a Puente Negro.

Con el propósito de completar y complementar la información frente al hecho denunciado, a su vez, hemos recurrido al portal web www.minvu.cl en relación con los Campamentos Catastrados a 2019, no encontrándose información respecto de alguno, ubicado en torno al Humedal de Batuco.

4. Por lo motivos expuestos, un nuevo requerimiento de información respecto del tema, fue reiterado a la Municipalidad de Lampa, de modo de contar con antecedentes que permitan analizar la situación de hecho, que se estaría dando en terreno, a objeto de informar a ustedes, y si fuere pertinente, a los niveles y servicios respectivos del Minvu, a cargo del tema de campamentos y/o eventuales “tomas”.

5. No obstante lo anterior, hacemos presente que la comuna de Lampa fue integrada a la planificación urbana metropolitana, a través de la modificación PRMS, aprobada por Resolución N°39 de fecha 20.10.1997, del Gobierno Metropolitano de Santiago, publicada en el D.O. de fecha 12.12.1997.

A través de esta modificación, la laguna al interior del humedal, fue registrada en el Plano respectivo -RM – PRM95 – CH.1.A.- como un “embalse”, y el “Humedal Laguna de Batuco”, se encuentra asimilado a la categoría de “Área de Preservación Ecológica”¹ que, de acuerdo al artículo 8.3.1.1 de la Ordenanza del PRMS y su Memoria Explicativa², constituyen áreas de gran interés y valor ecológico que el planificador buscó proteger de la intervención humana bajo la figura o concepto de la conservación del patrimonio ambiental. En éstas se permite el desarrollo de actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, restringiéndose su uso a fines: científico, cultural, educativo, recreacional, deportivo y turístico, con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación. Se adjunta archivo digital del Plano respectivo.

¹ En el Plano RM – PRM95 – CH.1.A. (escala 1:50.000), septiembre de 1996, la denominación del área adopta el nombre de, “Área de Protección Ecológica – Humedal Laguna de Batuco”.

² Ambos, embalse y humedal, se encuentran emplazados en Área Rural del PPRMS.

En razón a la categoría de *Área de Preservación Ecológica*, a mayor abundamiento, la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen N°E86751/2021 de fecha 18.03.2021, ha venido en reiterar que los proyectos que se encuentran ubicados en una zona en que un instrumento de planificación territorial (IPT) ha definido, como área de protección de valor natural, dicha zonificación debe considerarse dentro de la categoría de "área colocada bajo protección oficial", para efectos de la letra p) del artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, precepto que establece los proyectos o actividades, susceptibles de causar impacto ambiental, que deben ser sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA).

6. Finalmente, frente a la consulta sobre la propiedad de los terrenos en donde se ubica el Humedal y la laguna situada al interior, en el sentido de si éstos o parte de ellos, constituirían Bienes Nacionales de Uso Público, interesa mencionar que, en opinión de esta Secretaría, sería necesario realizar un análisis relativo a los títulos de dominio de los predios en los que se emplazan, de igual modo los derechos de agua y condiciones en que se generó el embalse; análisis que excede en este caso, nuestras posibilidades y competencias.

Saluda atentamente a usted,

Manuel José
Errázuriz Tagle

Firmado digitalmente por
Manuel José Errázuriz Tagle
Fecha: 2021.06.25 17:15:51
-04'00'

MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FKS/AVO/TAJ/fpm.

Incluye: Copia del Plano RM – PRM95 – CH.1.A. (escala 1:50.000), septiembre 1996 y Dictamen N° E86751/2021, Contraloría General de la República.

DISTRIBUCIÓN:

Destinataria: Sra. Ana María Skoknic Defilippis – Secretaria Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Cámara de Diputados Congreso Nacional de Chile
Correo electrónico: medioambiente@congreso.cl
Teléfono: +56 32-2505520

C/c Sra. Alcaldesa Municipalidad de Lampa

Correo electrónico: oficinadepartes@lampa.cl

C/c Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico: oficinadepartesrm@mma.gob.cl

C/c Dirección General de Aguas (DGA) – Ministerio de Obras Públicas

Correo Electrónico: dga.partesnc@mop.gov.cl

Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo

OFPA 0100354 de 16.09.20 – Derivado 29.09.20 – 22.10.20 – 23.10.20

Respuesta provisional a CDD - V1(1) – 010354 – Humedal Lampa

Recibido 25.10.20 – 07.06.21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM Nº 71/2021
 RVV

SOBRE CUMPLIMIENTO DE LO
 ORDENADO EN EL DICTAMEN
 Nº E39.766, DE 2020, DE ESTE ORIGEN.

SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2021

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el Servicio de Evaluación Ambiental, en adelante SEA, dio respuesta a lo instruido en el dictamen mencionado en el epígrafe.

Al respecto, resulta útil consignar que el citado dictamen Nº E39.766, de 2020, precisó que los proyectos que se encuentran ubicados en una zona que un instrumento de planificación territorial -IPT- ha definido, en los términos que se indican, como área de protección de valor natural, debe considerarse dentro de la categoría de “área colocada bajo protección oficial”, para efectos de la letra p) del artículo 10 de la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, precepto que establece los proyectos o actividades, susceptibles de causar impacto ambiental, que deben ser sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental -SEIA-.

Asimismo, el referido pronunciamiento indicó que el oficio instructivo Nº 130.844, de 2013, del SEA -que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA-, no identifica las áreas de protección de valor natural definidas por un IPT entre las “áreas colocadas bajo protección oficial”.

Además, y en consideración a lo anterior, mediante el citado dictamen Nº E39.766, de 2020, se requirió al SEA adecuar su mencionado oficio instructivo Nº 130.844, de 2013, en los términos expuestos en aquel pronunciamiento, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde su total tramitación.

AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Superintendente del Medio Ambiente.
- Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea.
- Diputado señor Gabriel Silber Romo, (gsilber@congreso.cl).
- Prosecretario de la Cámara de Diputados.
- Gonzalo Prieto Infante (patagoniadechile@gmail.com).
- Diego Errázuriz Zañartu (ecarrasco@scyb.cl).
- Gonzalo Cubillos Prieto (gcubillos@cubillosevans.cl).
- Vanessa Facuse Andreucci (joao.bofill@beslegal.cl).
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

En su respuesta, el mencionado servicio informa que mediante su oficio D.E. N° 202099102647, de 12 de noviembre de 2020, complementó su aludido oficio instructivo N° 130.844, de 2013 -complementado anteriormente por el oficio D.E. N° 161.081, de 2016, del SEA-.

Al respecto, cabe señalar que se confirmó que, efectivamente y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el dictamen N° E39.766, de 2020, de este Organismo Contralor, el SEA, a través de su oficio D.E. N° 202099102647, de 2020, complementó el referido instructivo, disponiendo, en lo pertinente, considerar dentro de la categoría de área colocada bajo protección oficial a aquellas zonas que, en los términos que allí se indican, un IPT ha determinado como de protección de recursos de valor natural.

En mérito de lo anterior, corresponde tener por cumplido lo instruido en el citado dictamen N° E39.766, de 2020, de esta Entidad de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROSA MORALES CAMPOS	
Cargo	JEFA DE UNIDAD	
Fecha firma	18/03/2021	
Código validación	NPF1g7Jbz	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	